

CUARTO CAPÍTULO

**Fundación de la
Universidad de Santo
Domingo**

(23 de Febrero de 1558)

La historia universitaria de la República Dominicana descubre la existencia concreta de dos universidades durante la época colonial: I) la *Universidad de Santiago de la Paz*, fundada por Real Cédula al comenzar la segunda mitad del siglo XVI y extinguida el año 1767, y II) la *Universidad de Santo Tomás*, iniciada de facto a comienzos del siglo XVII, oficializada en la primera mitad del XVIII y en actual funcionamiento.

Este planteamiento permite aclarar un proceso confuso, que descubre una mezcla de sucesos distintos enunciados como si correspondieran a la vida de una sola institución y aparecen numerosos equívocos legales por falta de una correcta dilucidación previa de sus correspondientes problemas institucionales.

1. LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE LA PAZ

Sus orígenes se remontan a la época en que Hernán Gorjón –español vecindado en Azua– legó bienes con el fin de erigir el Colegio de *Santiago de la Paz* –con iglesia y hospital–, además de una renta suficiente para su mantenimiento. Pedro de Villa, apoderado suyo, recibió poder (1537), oficializándose la creación del plantel al ser aceptada su donación por el emperador Carlos V (19-XII-1550). Habían transcurrido casi dos décadas cuando, a

propuesta del Cabildo y de un grupo influyente de la ciudad de Santo Domingo, Felipe II otorgó Real Cédula, desde Valladolid, el 23 de febrero de 1558, fundando de este modo la *Universidad de Santiago de la Paz*, documento cuyo texto es el siguiente:

DON FELIPE &. Por quanto así por parte de la ciudad de Santo Domingo de la ysla Española, como de otras personas, me ha sido suplicado fuesemos servidos tener por bien que en la dicha ciudad de Santo Domingo se fundase un Estudio de la Universidad de todas sciencias, donde los hijos de los españoles y los naturales de aquellas partes fuesen ynstruydos en las cosas de nuestra sancta fee catholica y en las demas facultades, y les concediesemos los privilegios, franquezas y livertades que a e tiene el Estudio e Universidad de Salamanca, con las limitaciones que fuesemos servidos; y Nos acatando el beneficio que dello se seguirá á toda aquella tierra, avemos habido por bien e avemos ordenado, que la renta que dexo Hernan Gorjon en la dicha ciudad para un Estudio e Universidad y otras cossas, sea y quede aplicada para la dicha Universitaria, para que la tenga por docte y hazienda propia de que se paguen los salarios de las cathedras y fábrica de las escuelas y los otros gastos necesarios dellas, despues de haverse gastado lo necesario en las capellanías que el dicho Hernan Gorjon ynstituyó y en las otras obras pías que él mandó hazer. Por ende, por la presente tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad que en la dicha Ciudad de Sancto Domingo pueda haver y aya el dicho Estudio y Universidad, la qual tenga y goze de todos los privilegios, franquezas y livertades y

esenciones que tiene y goza el Estudio y Universidad de la ciudad de Salamanca; con tanto que en lo que toca a la jurisdicción se quede y esté como agora está, y que la Universidad del dicho Estudio no execute jurisdicción alguna, y con que los que allí se graduaren no gozen de la livertad que el Estudio de la dicha ciudad de Salamanca tiene de no pechar los allí graduados; y mandamos al Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la dicha ciudad de Sancto Domingo de la dicha ysla y otras qualesquier nuestras justicias della y de las otras yslas y provincias de las nuestras Indias, que guarden y cumplan esta nuestra Carta y lo en ella conthenido, y contra el tenor y forma della no vayan ni pasen, ni consientan yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera. Dada en Valladolid a veynte y tres de Hebrero de mil e quinientos e cinquenta y ocho años. – La Princesa.– Refrendado de Ledesma.– Señalada de Birviesca. Don Juan Vasquez Villagomez⁵⁵.

La *Universidad de Santiago de la Paz* funcionó como institución de nivel académico, promulgó sus *Constituciones* (25-V-1583) y hasta existe noticia que Felipe II suplicó Bula para la novísima Universidad de la Ciudad de Santo Domingo en la Isla Española⁵⁶. Con altibajos, la Universidad subsistió hasta 1602. Este año fue transformada en *Seminario*. La llegada de los jesuitas (1649) determinó un cambio de situación. Al recibir un legado, la

⁵⁵ *Universidades*, de fray Cipriano de Utrera, II, pp. 35-36.

⁵⁶ Instrucción del visitador Rodrigo de Rivero (1580), *Ibid.*, cap. VII, p. 149. Es a esta Universidad que alude la *Recopilación de Leyes de las Indias*, Libro I, Título XXII, Ley II.

UNIVERSIDADES
de Santiago de la Paz y de Santo Tomás
de Aquino y Seminario Conciliar
de la Ciudad de Santo Domingo
de la Isla Española



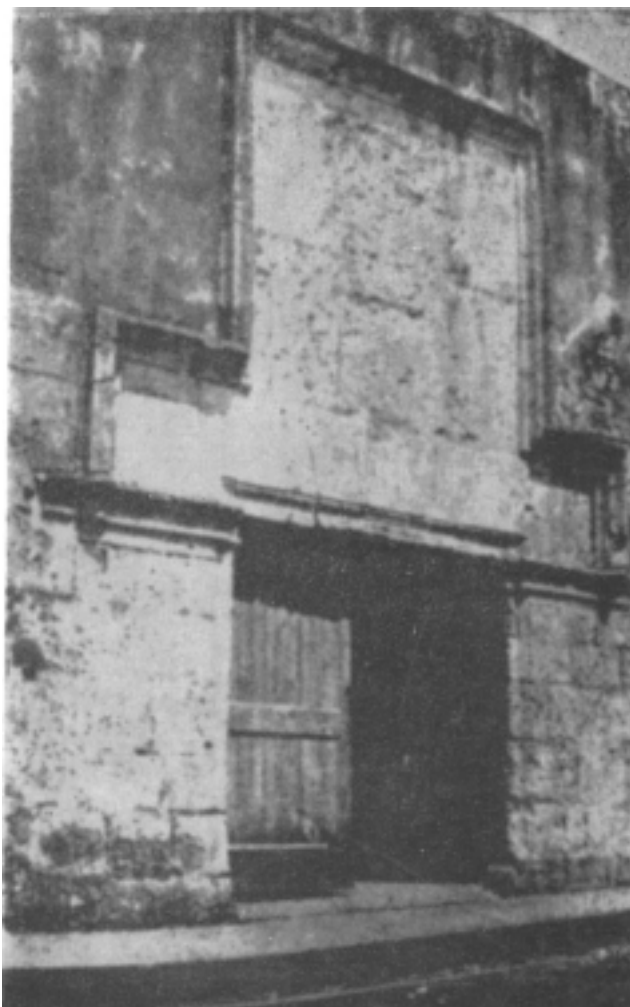
Fray Cipriano de Utrera, O. M. Cap.

Orden de San Ignacio decidió fundar un Colegio que, “por ahora”, en forma transitoria, tuvo como sede el local del Colegio y Universidad de Santiago de la Paz (1703), ocupado por el Seminario. De inmediato, los jesuitas gestionaron la reactualización de la Universidad de *Santiago de la Paz*, obteniéndola por decisión de la Audiencia (19-IX-1704). Entonces, los dominicos contradijeron el auto judicial y empezó una prolongada disputa entre ambas órdenes.

2. LA CONTROVERSIA

El año 1632 aparece la primera noticia sobre el funcionamiento de facto de la Universidad dominica de *Santo Tomás*. Era la etapa en que el local de la Universidad de *Santiago de la Paz* constituía la sede del Seminario. La academia dominica expresaba poseer Bula y, se añadía, también habría recibido Real Cédula⁵⁷. Aquí parece imperar una mezcla circunstancial. La Bula aludida sería la exhibida por los dominicos bajo la denominación de *In Apostolatus culmine*, mientras que la Real Cédula era sin duda la otorgada por Felipe II a la Universidad de Santiago de la Paz que, por estar transformada en Seminario, parecería quedar libre de aplicación institucional universitaria y podía ser invocada como documento genérico que amparaba la posesión de Universidad a la ciudad de Santo Domingo.

⁵⁷ *Universidades*, de fray Cipriano de Utrera, cap. VII, p. 150.



Portada del edificio que fue Colegio y Universidad de Santiago de la Paz y de Gorjón, Seminario-Universidad desde 1602 hasta 1747, después Cuartel de Milicias.

(Se conserva con la fachada algunos muros interiores)



Edificio de la Ciudad de Santo Domingo que fue Iglesia de los Regulares de la Compañía de Jesús, en que celebraba sus actos eleccionarios y académicos desde 1748 hasta 1766 la Universidad Real y Pontificia de Santiago de la Paz y de Gorjón.

La Bula *In Apostolatus culmine*, signada por el Papa Paulo III en 28 de octubre de 1538, constituía el presunto título de fundación de la Universidad de Santo Tomás. Sin embargo, aparecía de inmediato un reparo fundamental. Según las normas del Patronato⁵⁸, las bulas y breves poseían validez legal solamente cuando eran aprobadas por el Consejo del Rey; en caso contrario, eran simples proyectos, “hostias sin consagrar” –según la expresión de fray Cipriano de Utrera–.

La discusión agrupa dos tendencias: A) la de los que, sin mayor análisis, afirman la autenticidad de la Bula, y B) la de los que críticamente niegan su validez. Estos últimos se subdividen, a su vez, en dos variantes: a) los que, como fray Cipriano de Utrera, consideran “mítica” la Bula *In Apostolatus culmine* porque su original nunca ha sido exhibido y 2) los que afirman, a la luz de nuevos hallazgos documentales, que el texto de dicha *pre-Bula* existió, pero como *Bula* propiamente dicha es írrita, carece de valor legal por no haber sido sometida nunca a la aprobación del Consejo Real, haber contravenido disposiciones expresas del Patronato y pasado ilegalmente a las Indias Occidentales.

Por otra parte, cuando en octubre de 1538 la *pre-Bula* dominicana fue redactada, ya estaba desautorizada genéricamente por el propio Papa Paulo III mediante un Breve suyo, dado en julio del mismo año (reparo eclesiástico), y por una Real Cédula contemporánea de análogo

⁵⁸ Véase el capítulo I, denominado “Precedente Jurídico”.

contenido, firmada por el emperador Carlos V en setiembre de 1538 (reparo civil), es decir, por las potestades eclesiástica y laica firmantes del Patronato vigente. Debe recalcar, finalmente, que no existe noticia alguna en los documentos de la época sobre funcionamiento de Universidad en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española hasta 1558, siendo muy elocuente al respecto que la Orden de los dominicos, en Capítulo del año 1551, solicitasen la erección de un Estudio General (Universidad) en la ciudad de Santo Domingo.

Este problema cronológico originó una discusión entre jesuitas y dominicos, situación que entró en un período de promisoría calma cuando el rey Fernando VI otorgó sendas Reales Cédulas a las dos Universidades de la isla: una, ratificatoria, para la *Universidad de Santiago de la Paz* (26-V-1747), y otra, de igual fecha, a la *Universidad de Santo Tomás*, documento con que ésta adquiriría su título de *Universidad Real* a mediados del siglo XVIII.

Ahora bien, aquí se hace patente una curiosa situación jurídica de ambas Universidades: I) la Universidad de Santiago de la Paz poseía dos Reales Cédulas (1558 y 1747), pero carecía de ratificación papal (Bula o Breve); entonces, los jesuitas cumplieron el trámite legal para convertir su *Universidad Real* en una *Universidad Real y Pontificia* y obtuvieron el Breve de Benedicto XIV (14-IX-1748), y II) la *Universidad de Santo Tomás* pretendía tener *Bula*, es decir, poseer el título de *Universidad Pontificia* desde el siglo XVI, y acababa de recibir Real Cédula, tituló tardíamente *Universidad Real* o lo que es lo

mismo se presentaba como una antijurídica *Universidad Pontificia y Real*⁵⁹.

Transcurrido el lapso de armonía entre ambas universidades, como los dominicos insistiesen en sus pretensiones de poseer Universidad cronológicamente más antigua que los jesuitas, el problema principió a reenconar el ambiente. La noticia produjo disgusto en la Corte y el rey Fernando VI, desde Aranjuez, dio una Real Cédula (2-VIII-1758) prohibiendo a la *Universidad de Santo Tomás* autotitularse la Universidad más antigua de la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española y del continente americano, documento que a continuación se inserta:

EL REY. Venerable y devoto Padre Rector de la Universidad de la Compañía de Jesús, de la ciudad de Santo Domingo, en la Isla Española. Por parte del Padre Jaime de Torres, de la misma Compañía, y Procurador general de las Provincias de Santa Fee y Quito, se me ha representado que por mi Real Cédula de veinte y seis de Mayo de mil setecientos quarenta y siete, fuy servido de erigir en Universidad ese Colegio, trasladando a él las facultades, privilegios y rentas que gozaba la que por otra de veinte y tres de Febrero del año de mil quinientos cincuenta y ocho, se fundó en el de Gorjon; y sin embargo de que el Convento de Santo Domingo de esa propria Ciudad *no tenía Título* para continuar en la posesión en

⁵⁹ Según el Patronazgo, respetado por el Papa y el Rey, los dominicos carecían de Bula, y como después de recibir Real Cédula y titularse **Universidad Real** no gestionaron la correspondiente Bula, la actual Universidad de **Santo Tomás de Aquino** nunca ha sido Universidad Pontificia.

que avía estado de Universidad, por no aver exsivido la Bula original de erección, y aunque lo huviera executado le faltaba mi Real condescendencia y el *Pase* de mi Consejo de las Indias para su uso, *sin lo qual no podía tenerle en esos mis Dominios*: asentí igualmente á la súplica de que el enunciado convento fuese también erigido en Universidad y Estudio General, como todo mas difusamente consta de la enunciada Real Cédula de veinte y seis de Mayo de mil setecientos quarenta y siete; y aunque por ella fuy servido, al parecer, de *dar el primer lugar a la de vuestro cargo, no solo por aver hecho mención de ella y de sus privilegios antes que la de Santo Thomas; sino porque respecto de aquella, se cita la mencionada Real Cédula del año mil quinientos cincuenta y ocho, de que carece la referida de Santo Thomas, como del Pase necesario de su Bula*: no obstante la de vuestro cargo, observantissima de la paz y union que debe reynar entre las dos Religiones, y fue el fin esplicado en la citada mi Real Cédula del año mil setecientos quarenta y siete; y teniendo presente el respeto que se me debe, y que es propria mia la prerrogativa de declarar semejantes preferencias y primacías, jamas presumió apropiarse el Título de Universidad primaria, persuadida a que igualmente se abstendría de él la de Santo Thomas, arreglandose a los mismos dictámenes de la paz; pero que vio frustradas estas bien fundadas esperanzas el año próximo pasado, quando por el mes de Junio en Asertos de convite para publicar Conclusiones y en Carta que os escribió, se tituló Universidad Primada de las Indias; injuriando en esto no solo a la de vuestro cargo, sino también a las de *México y Lima y otras de la America*; y que por no usado hasta

entonces os causó novedad; pero que porque no pareciese que autorizabais con el disimulo la primacía que no tiene, ni Yo le avía concedido a la de Santo Thomás, os considerasteis obligado a contradecir el enunciado Título, protexando de que no admitiriais los Asertos, si no se borraba lo de Primada, como consta del Testimonio del Secretario de la vuestra que presentaba; y sin embargo de que por ésta solo se desea la paz entre las dos Religiones, como se mantiene en las Ciudades de Santa Fee y Quito, en donde tienen Universidad ambas, sin que ninguna piense en intitularse primaria o más antigua, me suplicaba fuese servido de dar la providencia que fuese de mi Real agrado, para que se eviten los disturbios e inconvenientes, y se desarraigüe el principio de la discordia, declarando qual de las dos Universidades ha de gozar la antigüedad y preferencia, o si deben ambas abstenerse de usar el Título de Primera o más antigua, a fin de que quede como inviolable Ley establecido en lo sucesivo desde ahora lo que Yo determinare. Y aviendose visto la referida en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia y de otra representación vuestra que se ha presentado en él, con fecha de treinta de Julio del citado año próximo pasado, en que con justificacion dais cuenta de este nuevo acaecimiento, expuso mi Fiscal; ha parecido declarar, como por la presente Real Cedula declaro, *no competer a la mencionada Universidad del Colegio de Santo Thomas el Título de Primada*, ni otro alguno que denote anterioridad o preheminenia a la de vuestro cargo, ni a esta respecto de aquella; y de consiguiente, que fue justo y bien fundado vuestro reparo, y en su consecuencia rogaros y encargaros (como lo executo) que en lo

subcesivo se arreglen ambas a lo que se ha practicado desde el recibo de la mi citada Real Cédula de ereccion, hasta el acto de la novedad que dió motivo a esta instancia, previniendoos observeis y guardéis por vuestra parte y todos los demás vuestros sucesores en el mismo cargo aquella paz y buena armonia que corresponde, para el logro de los loables fines de su Institución y mayor aprovechamiento de sus alumnos y cursantes, en que tanto se interesa la causa publica y mi Real servicio; en inteligencia de que por Despacho de este dia se previene al Rector de la de Santo Thomas lo conveniente al proprio fin, por ser asi mi voluntad. Fecho en Aranjuez, a dos de Agosto de mil setecientos cincuenta y ocho.

YO EL REY
Joseph Ignacio De Goyoneche⁶⁰

De esta manera, trascurridas algo más de dos centurias, en resguardo del mutuo interés por mantener la vigencia del *Real Patronato*, el rey Fernando VI (1758) ratificaba explícitamente lo que el papa Paulo III (1538) había ya enunciado en forma genérica.

La *Universidad de Santiago de la Paz* quedaba cronológicamente como la más antigua de la Isla Española, en la ciudad de Santo Domingo, hasta su extinción en 1767 (cuando los jesuitas fueron expulsados), mien-

60 *Universidades*, por fray Cipriano de Utrera, XV, pp. 334-335.

tras que la *Universidad de Santo Tomás* supervivía, academia superior cuyo funcionamiento se descubre como un hecho verificado históricamente en la primera mitad del siglo XVII.